



Cerro Sombrero, de 26 de septiembre de 2022

DECRETO ALCALDICIO NUM. 671 / 2022

VISTOS:

- 1) La obligación de esta municipalidad de mantener en funcionamiento el sistema de colección y tratamiento de aguas servidas de la localidad de Cerro Sombrero, mientras no exista una concesión de servicio público que opere el servicio de recolección de aguas servidas y de disposición de las mismas. Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 5° de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado deben satisfacer las necesidades públicas, cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.
- 2) Lo contemplado en el artículo 8° DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, que en su inciso cuarto reza de la siguiente manera: *"Artículo 8°.- "Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados o los derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados en el inciso precedente, se podrá llamar a propuesta privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en dicho inciso, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio".*
- 3) Lo establecido en el Decreto N° 683 del 07 de julio de 2004, que complementa el Decreto N° 1179/2003, estableciendo nueva gradualidad para la incorporación de los municipios a Chile Compra.
- 4) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 5) Decreto Alcaldicio N° 745, del 18 de julio del 2014, que nombra en el cargo de Administrador Municipal, Planta Grado 9° de la E.S.M., a doña Carolina Sandoval Cifuentes, en la IL. Municipalidad de Primavera a contar del 18 de julio de 2014.
- 6) Las atribuciones que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación al artículo 12 de la misma para dictar resoluciones de carácter obligatorio.
- 7) El Art. N° 13 de la Ley 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado que señala lo siguiente: *"Principio de la no formalización. El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares. El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*
- 8) El Acuerdo N° 212, tomado por el Concejo Municipal de Primavera en sesión extraordinaria N° 017 de fecha 26 de septiembre de 2022, que aprueba por unanimidad declarar estado de urgencia, ante el problema de rebalse del alcantarillado en Cerro Sombrero, la urgencia en su subsanación y la forma de contratación de los servicios para la reparación necesaria.
- 9) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de junio de 2021, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 10) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa Subrogancia de Alcalde

CONSIDERANDO:

- 1) Que el día martes 20 de septiembre del presente año, el Encargado de Operaciones puso en conocimiento de la Dirección de Obras Municipales la situación de rebalse que estaba ocurriendo en la Planta Elevadora de Aguas Servidas 1 (PEAS) ubicada en calle Manantiales, hecho que se repitió en la PEAS N°2 ubicada en el sector bajo de Cerro Sombrero, que en caso de no ser subsanado puede derivar en el colapso del sistema, como ocurrió el año 2019.

- 2) Que los hechos antes mencionados constituyen una circunstancia debidamente calificado, que debe ser subsanado con la mayor prontitud, para evitar un agravamiento de la situación sanitaria.
- 3) Que el artículo 49 del reglamento de la ley 19.886 señala que los tratos directos deben ser decretados por resolución fundada.

DECRETO

1° DECLÁRESE la circunstancia debidamente calificada, por el concejo ante los eventos acaecidos en la comuna y planteados en la sesión extraordinaria N°17 y que afectan el funcionamiento del sistema de recolección de aguas servidas, producto de problemas en el funcionamiento de las Plantas Elevadoras de Aguas Servidas, en diversos sectores de Cerro Sombrero.

2° SE AUTORICE, la contratación directa en virtud de lo establecido en el artículo 8 DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, para la reparación y restablecimiento del servicio de las Plantas Elevadoras de Aguas Servidas Recolección de Aguas Servidas localidad de Cerro Sombrero.

REGÍSTRESE en Secretaría Municipal, **COMUNÍQUESE** a la DOM, DAF, Unidades de Adquisición, y Tesorería Municipal, **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES
Alcalde Subrogante

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVV/GDM/CSC/CCB/cvv



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2149908-ec2f3c en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>